

## LEY T N° 3920

**Artículo 1°** - Créase el Premio Anual al Mérito Deportivo “Javier Correa”, que otorgará el Poder Ejecutivo Provincial.

**Artículo 2°** - El Premio Anual al Mérito Deportivo “Javier Correa” se otorgará a deportistas de comprobada trayectoria, cuyo desempeño represente una contribución al desarrollo de la actividad deportiva en la Provincia de Río Negro y que por sus características la hiciera trascender a nivel nacional o internacional.

El premio que se otorgue deberá sustentarse en un análisis profundo de los valores humanos y deportivos del premiado.

**Artículo 3°** - El premio sólo se podrá otorgar una única vez a la misma persona.

**Artículo 4°** - El Premio Anual al Mérito Deportivo consistirá en:

- a) La entrega de un diploma de reconocimiento por la trayectoria deportiva.
- b) Una pensión vitalicia que el premiado comenzará a percibir a partir de los sesenta (60) años en caso de ser premiado antes de esa edad, consistente en una asignación mensual equivalente a la remuneración de un sueldo mínimo de la administración pública provincial, más las asignaciones familiares que correspondan y los beneficios de la obra social provincial.

En caso de fallecimiento del beneficiario, el beneficio se extenderá a la viuda o el viudo, o a la conviviente o el conviviente, según el caso, con los alcances establecidos en la legislación nacional en materia previsional.

El beneficio obtenido por el Premio al Mérito Deportivo es incompatible con la percepción de otros beneficios previsionales provinciales o nacionales.

- c) La difusión y publicación de la trayectoria deportiva.
- d) Una asignación de dinero en efectivo de tres mil pesos (\$ 3.000), por única vez.

**Artículo 5°** - Para la obtención del premio el deportista deberá:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Acreditar una trayectoria pública permanente en alguna disciplina deportiva.
- c) Ser nativo de la provincia o acreditar una residencia ininterrumpida de diez (10) años en la misma.
- d) Cumplir los demás requisitos que establezca la reglamentación.

**Artículo 6°** - Es autoridad de aplicación el Poder Ejecutivo a través de la Agencia Río Negro Deportes y Recreación de la Provincia o el organismo que en el futuro lo reemplace.

**Artículo 7°** - La nominación del o los candidatos será presentada por ante la autoridad de aplicación y deberá contar, como mínimo, con el aval de dos deportistas o instituciones deportivas reconocidas a nivel provincial o nacional.

**Artículo 8°** - El premio será atorgado por un jurado, el que estará integrado por:

- a) Un (1) representante del Poder Ejecutivo Provincial.
- b) Dos (2) representantes del Poder Legislativo.
- c) Un (1) representante del Instituto de Formación Docente Continua en Educación Física.
- d) Dos (2) representantes de instituciones deportivas de la Provincia.
- e) Un (1) deportista reconocido a nivel provincial o nacional.

f) Dos (2) periodistas deportivos reconocidos a nivel provincial o nacional.

**Artículo 9°** - El jurado convocado para evaluar el reconocimiento del premio instituido en la presente Ley, durará el tiempo que requiera la evaluación de los antecedentes y el trámite para la asignación del premio, tarea que será cumplida “ad honórem”.

**Artículo 10** - Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, se imputarán a las partidas presupuestarias correspondientes a Rentas Generales de la Provincia.